



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 149-2020-TCE

**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 149-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2020.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **No. 150-11-12-2020-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de diciembre de 2020, a las 20h40, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otros, de la causa No. **149-2020-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

**ANTECEDENTES:**

1. Conforme la razón por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de diciembre de 2020, a las 16h43, se recibe del coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Freire Castro, un escrito por el cual presenta acción de Queja en contra de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Diana Atamaint Wamputsar; ~~y, de los consejeros José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba.~~
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 150-11-12-2020-SG**, del 11 de diciembre de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **149-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al Despacho, 14 de diciembre de 2020, a las 08h13, en un cuerpo que contiene 14 fojas.

*Justicia que garantiza democracia*





Con estos antecedentes, observando lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez analizado el expediente procesal, previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** En consideración a que, la acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuestas de un servidor electoral; de conformidad con lo previsto en los artículos 7 e inciso segundo del artículo 201 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los accionantes, **aclaren y completen** la pretensión, a tal efecto, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

**3)** especifique con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la denuncia con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;

**4)** aclare su pretensión, fundamente con precisión y claridad su denuncia, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

**5)** El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Sobre este punto, tenga en cuenta el denunciante que, las copias simples no hacen fe en juicio; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia;

**7)** señalar en forma precisa el lugar donde se citará al o los accionados;

Se advierte al accionante que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la acción, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 149-2020-TCE

momento de la presentación de la acción; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

**SEGUNDO.-** La documentación requerida por este juzgador, deberá ser remitida por los accionantes, de forma física dentro del plazo establecido en este auto, a las instalaciones de este Tribunal, advirtiéndole que actualmente nos encontramos en período electoral, por lo tanto todos los días y horas son hábiles.

**TERCERO.-** Notifíquese a los accionantes y su patrocinador, en la dirección de correo electrónico: carbols@hotmail.com y w freire 98@yahoo.com; y en la **casilla contencioso electoral No. 70**, misma que se encuentra previamente asignada.

**CUARTO.-** Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

  
Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

